

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

Francos Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los efectos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lós de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

3404

De conformidad con el art.º 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1948 y agregados al mismo, debiendo los Alcaldes de esta Provincia hacerlo público por edictos que fijarán en los sitios de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de junio de 1948
El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

NOTA.—Los Sres. Alcaldes tendrán en cuenta las instrucciones recibidas del Jefe de la Caja de Recluta de Logroño, respecto al día y documentación a presentar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Anuncio de subasta para la venta de cereal inservible

3406

El día 15 de julio de 1948 y hora de las doce, tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de Logroño, calle Once de Junio núm 17 1.º izda. la venta en pública subasta y por el procedimiento de pliego cerrado de 1.420 sacos de esparto, 286 sacos de esparto y yute y 236 bolsas de yute, todos ellos en estado inservible que se hallan de manifiesto en los Almacenes del S. N. T. de Logroño, sitos en las calles de Pérez Galdós e Intendencias, por el tipo de tasación de 1,60. ptas. Kg. las bolsas de yute.

Las solicitudes se admitirán hasta las 12 horas, del día 15 de julio de 1948, las que se harán por escrito, en sobre cerrado y lacrado dirigido al Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, con la indicación de «Para la supasta de saquerío inservible».

El pliego de condiciones, obra de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Para tomar parte en esta subasta es condición precisa haber depositado la cantidad de 500 ptas. en metálico en la Secretaría de la Jefatura Provincial.

La adjudicación se hará en el acto de subasta con carácter provisional hasta que sea recordada en firme por la Superioridad, la

que podrá incluso anularla sin derecho a reclamación por el adjudicatario.

Logroño, 30 de Junio de 1948.
El Ingeniero jefe Provincial
E. Narvaiza

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas: Núm. de orden, 229, Teófilo Gómez Ortega, Medalla.

230, Víctor Martínez Aguero, id.

12, Justina Herce Sáenz, M. Civil.

13, Huérfanas Gil Jadraque y Bastida, id.

231, Baldomeo Olabuenaga Herreros, Retirados.

23, Huérfanas Escalada García M. Militar.

24, Aurora López Alonso id.

232, Florentino Ortega Alberdi, Retirados, Traslado.

233, Miguel Rueda Arnáez Medallas.

234, María del Pilar Herreros de Tejada, Retirados Craces.

25, Adela Avila Pérez, M. Militar, Traslado.

26, Natividad Rodríguez Gutiérrez, id.

14, Bernabea Coca Quintana, M. Civil.

9, Pascual Esteban Ocón, Jubilados.

Logroño 23 de junio de 1948
El Delegado de Hacienda

Magistratura del Trabajo

EDICTO

3373

En el juicio sobre salarios seguido a instancia de Antonio Álvarez López y Paulino Puentes Bafiáres contra David Irisarri Sáenz, se sacan a pública subasta los bienes muebles que a continuación se describen con su avalúo, que importan en total setecientas noventa pesetas.

Bienes: Un contador de luz de diez amperes en trescientas cincuenta pesetas; sesenta metros de hilo cubierto en ciento cincuenta pesetas; cincuenta metros tubo Berman en cien pesetas; Cuarenta y cinco metros cordón 14 décimas, en noventa pesetas; y cien metros de cordón 7 décimas en cien pesetas.

La subasta por el precio indicado, tendrá lugar el día doce de julio próximo venidero, a las doce y treinta horas en la Sala de

Audiencia del Juzgado de Paz de Ezcaray, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la asación, y que para tomar parte en la subasta deben consignar previamente los licitadores en la masa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Magistrado del Trabajo
Suplente n.º 1,

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

3408

Para conocimiento de todos los colegiados, se hace saber que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado con fecha 21 de Junio último la Circular núm. 98.700, por la que se ordena a las Delegaciones provinciales de Abastecimiento que, a partir de 1.º de enero del año en curso, se abone a los señores Secretarios la gratificación por los servicios de Abastos, tomando como base los sueldos establecidos por el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Logroño, de Julio de 1948.
El Presidente,

Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

3370

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por Don Luis Mario Mijancos Castrejana, fechado el 25 del actual contencioso-administrativo sobre y contra resolución adoptada por el Sr. Alcalde de Azofra de fecha cinco de los corrientes por el que verbalmente ordenó el cese de sus funciones como Oficial 1.º propietario de mencionado Ayuntamiento cuyo recurso contencioso se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Logroño, 25 de Junio de 1948.
El Secretario del Tribunal,

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

3390

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica y el Recuento de Ganadería de esta Capital que han de surtir efectos en Repartimiento del año 1949 y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones y ganado asignado a cada uno de ellos, queda dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de la Junta Pericial de esta Administración, por el espacio de 15 días dentro de los cuales pueden presentarse previo examen de los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño, 30 de junio de 1948
El Presidente de la Junta Pericial
Benedicto Rioja

Jefatura Agronómica

3378

Respigueo de las fincas de las tierras de cereales y leguminosas aptas para la alimentación humanas

Por encontrarse en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de mayo de 1945 la reproducimos a continuación a fin de que las Juntas Sindicales Agropecuarias o las Juntas Locales Agrícolas le den la máxima publicidad para evitar que por su desconocimiento, los cultivadores directos de las fincas se hagan acreedores a las sanciones que esta Jefatura impondrá a quienes no la cumplimenten.

Dicha disposición dice así: Las actuales circunstancias imponen, más que nunca, la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto, es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con gra-

ve quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud dispongo.

Primero.—Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respiguo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (hajas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas, etc.).

Segundo.—La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estimen convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respiguo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual previa visita, si le estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastros.

Tercero.—Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respiguo lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de la renuncia de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto.—El respiguo, en el caso de que no se realicen directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá salvo causas justificadas del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto.—En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuaria no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respiguo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuaria, el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto.—El servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los espigadores, abonándolas al precio de cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los espigadores podrán vender en grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Septimo.—Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les impone en la presente disposición, serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Logroño, a 25 de junio de 1948.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

EDICTO

3322

Don José Garralda Valcárcel, Juez de Primera Instancia de Haro su y partido.

Por el presente que se expide en méritos del procedimiento que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue: «sentencia». En la ciudad de Haro a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el señor Don José Garralda Valcárcel, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco de España, sucursal de esta ciudad, dirigido por el Letrado Don José García Medina y representado por el procurador Don Máximo Delegado Oñate, contra las herencias yacentes o indivisas de Doña Angeles Sánchez Ugalde y Don Luis Gato Sánchez, con citación también de Doña Dolores Martín Gato por sí y como madre y representante de su hijo menor Don L. Gato Martín, y Doña María Vega Gato Martín mayores de edad y de esta ciudad, todos declarados en rebelión por su incomparecencia; y resultando; etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados, digo, hipotecados y con su valor pagar al Banco de España S. Sucursal de esta ciudad, la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta pesetas más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago y todas las costas causadas y que se causen hasta la efectividad de esta sentencia que se notificará por edictos a los demandados. Así por esta mi sentencia, juzgando la pronuncio, mando y firmo. José Garralda. Rubricado.

Fue publicada el mismo día cuatro Junio. Y para que sirva de notificación en forma a las herencias yacentes e indivisas de Doña Angeles Sánchez Ugalde, y Don Luis Gato Sánchez, se expide el presente edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbres de esta ciudad, y se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Haro a 10 de junio de 1948.

El Secretario.

3376

D. Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, promovidos por el Procurador D. Carlos Celaya Jaime en nombre de la Compañía Mercantil de responsabilidad limitada, denominada «Industrias Navarras de Alimentación, S. L.» domiciliada en esta Ciudad, contra D.ª Juliana Zorzano Martínez, Viuda de D. José María Tovillas, fabricante y vecina de Nalda, Provincia de Logroño, sobre reclamación de pesetas, a instancia de la parte actora, se saca a pública subasta por término de ocho días, en los lotes que luego se dirán, los siguientes bienes muebles embargados a dicha deudora.

Lote primero.—Una vacina o

caldera de cobre, valorada en 800 pesetas.

Lote segundo.—Dos calderas o autoclaves sin marca, tasadas en 4000 pesetas.

Lote tercero.—Dos cerradores, tasadas en 1800 pesetas.

Lote cuarto.—Una pasadora, tasadas en 700 pesetas.

Lote quinto.—Una engomadora, tasadas en 1100 pesetas.

Lote sexto.—Dos cilindros, tasadas en 600 pesetas.

Lote séptimo.—Una picadora de carne, tasadas en 300 pesetas.

Lote octavo.—Una máquina de serrar madera de cinta, marca Armentia y Torres, de Vitoria, tasadas en 2000 pesetas.

Lote noveno.—Dos motores eléctricos 5 H. P. con la instalación de polea y prensa, de cuerpo y correas, tasadas en 7500 pesetas.

Lote décimo.—Una prensa tapas y una prensa de cuerpo, esta incompleta, tasadas en 4000 pesetas.

Lote undécimo.—Un horno de asar pimientos, tasadas en 2000 pesetas.

Lote duodécimo.—Una caldera de vapor de 18 a 20 caballos, tasadas en 5000 pesetas.

Lote decimotercero.—Ciento cincuenta barriles, de capacidad en su mayor parte de doscientos litros y algunos aproximadamente de veinticinco a setenta litros, tasadas en 12 000 pesetas.

Lote decimocuarto.—El cupo de hoja de lata con el oportuno permiso de fabricación de conservas, tasadas en 15 000 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los bienes reseñados se presentarán en la Sala Audiencias de este Juzgado de primera Instancia de Tafalla o en la del de igual clase de Logroño el día 21 de julio próximo y hora de las diez y media de la mañana, ya que tal remate se celebrará simultáneamente en ambos Juzgados y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de cada lote que el postor desee adquirir y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el del establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada lote que le interese que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tafalla a 24 de junio de 1948

El Secretario.

Anuncios Oficiales

EDICTO

3355

Al día siguiente hábil, de aquel en que hayan transcurrido 20 días a contar del siguiente el de su publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas en la Sala Copitular de este Ayuntamiento, ante la mesa, presidida por el Sr. Alcalde-presidente o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro concejal por lo menos, expresamente designados para este acto, tendrá lugar la apertura de pliegos que se hayan presentado, conteniendo propuestas para optar a la subasta y adjudicación de la venta de la finca propiedad de este Municipio, titulada «El Juncal» y «La Canteras» bajo el tipo de tasación de 297071'34 Doscientas noventa y siete mil setenta y una pts con treinta y cuatro céntimos, para lo cual se cuenta con la debida autorización del Ministerio de la Gobernación.

Las proposiciones únicamente podrán presentarse ante la Secretaría Municipal, de diez a doce de los citados veinte días hábiles previa constitución de la fianza provisional que asciende a la cantidad de 14853'56 pts, la que se consignará en Metálico en esta Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

La fianza definitiva se elevará el diez por ciento del remate y podrá constituirse en igual forma que la provisional.

El pago definitivo se hará en el acto de hacer la escritura de venta.

Se utilizarán los servicios de cualquiera de los letrados incorporados al Ilustre Colegio de Logroño, para el bastanteo de poderes.

El expediente conteniendo al plano y condiciones de la finca objeto de venta; se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, pudiendo ser examinado en dicha Dependencia, durante los mismos días y horas señalados para la presentación de pliegos.

Todos los gastos que se originan en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario, que en la misma actúe, y autorize el contrato, escritura y derechos reales, serán de cuenta del rematante.

Las propuestas se acomodarán exactamente a siguiente modelo de proposición.

Don..... vecino de..... que vive en..... calle de..... n.º..... bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativa aprobadas por el Ayuntamiento de Albelda de Iregua (Logroño), para la venta de la finca rústica titulada «El Juncal» y «La Canteras» y ofrece por la subasta o compra de la citada finca la cantidad de..... pts..... céntimos, (en letra adquiriendo este compromiso en nombre propio o de la persona o entidad, cuyo nombre estampará.

Esta proposición se reintegrará con un póliza de 4'50 pts y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador llevando en el reverso la siguiente inscripción: (proposición para optar a la subasta de la compra y venta de la finca rústica «El Juncal» y «La Canteras»)

Albelda de Iregua a 19 de junio de 1948.

El Alcalde,

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

3399

Aprobado en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de Transferencia de Crédito dentro del estado de Gastos, del Presupuesto Extraordinario de construcción de Viviendas Protegidas, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones que podrán formularse presentándose en la Intervención Municipal durante las horas de oficina.

Calahorra, 1 de Julio de 1948.

El Alcalde.